



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 051- 2021 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.**

Chulucanas, 08 de marzo del 2021

**VISTOS:** El Proveído de fecha 05/03/2021 inserto en el Informe N° 049-2021/GRP-402000-402400 (04/03/2021); el Informe N° 088-2021/GRP-GSRMH-402420 recibido el (04/03/2021); y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Informe N° 088-2021/GRP-GSRMH-402420 recibido el (04/03/2021)**; el Ing. Manuel Feria Martín Rosas (Sub Director de la División de Obras) solicita al Director Sub Regional de Infraestructura la designación de Inspector de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", toda vez que, al haberse tramitado la ampliación de plazo y la mayor prestación del servicio de supervisión a cargo del Consorcio 3A-A por treinta y siete (37) días calendario del 25 de diciembre de 2020 al 30 de enero de 2021 por el monto de S/ 50,152.39 que representa el 25% del contrato de supervisión, por lo que al haberse alcanzado el porcentaje máximo establecido en la ley para el monto por ampliación de plazo de la citada obra, y teniendo presente que al 31 de enero de 2021 la obra presenta un avance del 55% (desde el 28 de enero de 2021 la obra se encuentra con un plazo de ejecución suspendido por lluvias), por lo que es necesario contar para su continuidad con la presencia de un ingeniero para el control administrativo y físico de la obra, proponiendo al Ing. Alex Martín Castro Aldana con CIP N° 50497, recomendando en caso esté conforme con la propuesta proceda a la emisión del acto resolutorio correspondiente, iniciando sus labores con trabajos administrativos, hasta que se reinicie la ejecución de la obra debido al término de la causal que originó su paralización;

Que, a través del **Informe N° 049-2021/GRP-402000-402400 (04/03/2021)**, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. César Adrián Purizaca Cabrera), solicita al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba (Ing. Ibraín A. Holguín Rivera) la autorización para la designación de Inspector de la obra antes mencionada, en ese sentido, solicita la emisión del acto resolutorio correspondiente, con la propuesta que considera al Ing. Alex Martín Castro Aldana con CIP N° 50497.

Que, mediante **Proveído de fecha 05 de marzo de 2021**, el Gerente de la Sub Región Morropón - Huancabamba, dispone proyectar la Resolución correspondiente, a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

Que, a través del **Informe N° 053-2021/GRP-402000-402100** de fecha 08 de marzo de 2021, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina que de acuerdo a los actuados el contrato de consultoría por supervisión de obra culminó el 30 de enero de 2021, no obstante se remite el expediente el 05 de marzo de 2021, y dado que la ejecución de la obra no puede quedarse sin la presencia de un inspector o supervisor, el inspector propuesto por las áreas técnicas, debe asumir sus funciones con eficacia anticipada desde el 31 de enero de 2021, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; se debe tener en cuenta la aplicación del Artículo 186 - Inspector o Supervisor de Obras, el cual prescribe: 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 051- 2021 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.**

Chulucanas, 08 de marzo del 2021

obra. 186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. 186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral. 186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar;

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; se debe tener en el Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Que, 2.5.- Asimismo, es preciso acotar el Artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444 - Eficacia anticipada del acto administrativo - 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...).

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N°30225), así como en el Decreto Supremo N°344-2018-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), que regula en sus artículos 47° y 48° los requisitos, contenido y formalidades de los documentos del procedimiento de selección, dentro de los que se encuentran las bases, Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG; que aprueba normas de control interno para el Sector Público, así como la Directiva N°02-2019/GRP-40200-402300, que establece los mecanismos de control respecto al cómputo de tiempo de la experiencia ejecutada paralelamente;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;





**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 051- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.**

Chulucanas, 08 de marzo del 2021

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** con eficacia anticipada al 31 de enero de 2021 al **Ing. ALEX MARTÍN CASTRO ALDANA** con CIP N° 50497, como **INSPECTOR** de la OBRA: “Mejoramiento de los Servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** al Ing. ALEX MARTÍN CASTRO ALDANA con CIP N° 50497, que en su condición de Inspector dé cumplimiento estricto de sus funciones bajo las responsabilidades que corresponden, así como a las normas vigentes en la materia y demás complementarias., en salvaguarda de los intereses y recursos del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al **CONSORCIO ALDEA** (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Jr. Puno N°444 - Chulucanas, y al **CONSORCIO 3A-A** (supervisión de la obra), en su domicilio sito en Jr. Ica N° 1064 – Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA  
CIP 36079  
GERENTE SUBREGIONAL

